

CAPITULO V.
CORREDORES.
SUMARIO.

Doctores que tratan esta materia.
*Si los Sastres , y Tundidores , y
Vedetes de las Universidades son Cor-
redores , num. 1.*
*Que el Estrangero de el Reyno no pue-
de ser Corredor , baxo de las pe-*

nas que se les impone, num. 2.
Pena de el Corredor que hace contracto ilícito, y si de él se le debe corre-
tage, num. 3.

Si el Corredor que afirma, que el con-
trayente es idoneo, y abonado, no
siendolo, queda obligado por él. Y
quando se presume que comete dolo,
y como procede esto en el Corredor
de casamiento, num. 4.

En qué casos queda el Corredor obliga-
do por el dolo que interviene en el con-
tracto, num. 5.

Si en el contracto doloso en que inter-
vinieren, dos, ó mas Corredores, que-
da cada uno obligado insolidum, y
puede cobrar el uno lo que pagare,
en la parte de los demás, num. 6.

Si el contracto en que hubo dolo, respec-
to de el Corredor, se anula en quan-
to al contrayente, num. 7.

Pena de el Corredor que haze falsedad
en lo que vende, ó lo hurtare, ó lo
hiziere valer, á mas, ó menos pre-
cio, num. 8.

Si haziendo, lo arriba dicho, queda obli-
gado á la satisfacion de ello, quan-
do interviene culpa lata en el nego-
cio, num. 9.

Si el Corredor que vende la cosa por
menos precio lo debe satisfacer al
dueño, num. 10.

Si se vende por mas precio, lo debe sa-
tisfacer al comprador, num. 11.

Si haziendo el comprador la venta por
mayor precio, por error, lo debe
restituir al vendedor, num. 12.

Si el Corredor puede tratar en Merca-
derias, ó las puede tener para ven-
der, siendo suyas, num. 13.

Noticia que han de dár los Corredores,
y terceros de las ventas, y trueques
al Alcavalero, y pena no haziendo-
lo, num. 14.

Si sobre la Alcavala, y contracto de que
procede, haze plena probanza el dicho
de el Corredor, ó comprador, n. 15.

Si el Corredor puede ser apremiado á
decir su dicho en el contracto en que
lo fué, y si vale, num. 16.

Casos en que se le admite como testigo,
y haze su deposicion plena probanza.
Ibid.

Por quien , y como se ha de pagar al Corredor el estipendio de el corretage , y quando lo ha de tassar el Juez, quando lo puede pedir el Corredor en cantidad cierta , y quando por lo estipulado ? num. 17.

Si el Corredor puede llevar estipendio de corretage de el contracto , que no se haga por el , aunque se haga por otras personas ? num. 18.

Si el Corredor que lleva mas de el estipendio de el corretage , lo debe restituir , num. 19.

Si el Corredor debe tener Libro en que se assienten los contractos que se celebran con su intervencion , y què fee se le ha de dar á este Libro ? num. 20.

Quien ha de pagar al Corredor el corretage de la cosa vendida , que despues se retrahe por el parienta , ò quando se rescinde por la accion de redhibitoria ? num. 21.

* En lo correspondiente à Corredores , sus oficios , y facultades , puede verse lo que trahen Giurba *consil.* 7. habla de el que se haze Corredor de delitos, Otero de *Officialib. cap. 19. per tot.* Strac. in tract. de *assecuracion. 4. part. §. de Proxenet. & Proxenetis.* que lo trahe à la letra , Ansald. de *Commerc. in fin. sui oper. Gamma decis. 330.* Cardin. à Luc. de *Emption. discurs. 10. de Regalib. discurs. 172.*

1 Al num. 2. resuelve , que los Sastres , y Tundidores que compran Mercaderias para otros son Corredores : La contraria opinion sigue Otero de *Officialib. cap. 19. num. 6.* asegurando, que nuestro Author se equivocò en la suya.

2 Al num. 3. resuelve el Author, que ningun Estrangero puede ser Corredor de cambios , ni mercaderias: Vid. Oter. de *Officialib. cap. 19. num. 10.*

3 Al num. 10. que no se le debe al Corredor el estipendio de el corretage , de el contracto prohibido , ò illicito que hiziere : Vid. citat. Oter. *ubi sup. proxim. num. 66. ex leg. Sibi hereditaria, ff. de Negot. gest. leg. Ab hostibus, ff. Solut. Matrimon. leg. 2. ff. de Proxenetis.* Strac. de *Proxenetis. §.*

Quo jure petatur à num. 2. asegurando , que si el Corredor comete dolo en el negocio en que interviene , no se les deben sus derechos , y es la razon , porque el que debe ser condenado por el dolo , no es justo que adquiera ganancia en el , & 3. *part. a num. 38.* expresa las penas de el Corredor que interviene en contractos ilicitos , y usurarios , y que aviendolo llevado el corretage , lo ha de restituir , y convertirse en pagar à los acreedores de el usurero , si este no tiene de que hazerlo.

4 Al num. 11. resuelve , que el Corredor que afirma , que el contrayente es abonado , no siendolo , aunque lleve el estipendio de el corretage , no queda obligado à satisfacerlo , sino es que de su parte intervino dolo , ò culpa lata : Vid. Straca *ubi sup. 3. part. à num. 23.* poniendo los casos en que el Corredor queda obligado por el contracto , dice que como no intervenga dolo , no queda obligado , y si concurrieron dos Corredores , à el , y se prueba el dolo , ò lata culpa , se puede proceder contra uno , y otro in solidum , *ex leg. Si duobus , in princip. ff. Si mensor. fals. mod. dixer. leg. 1. §. fin. ff. de Eo per quem fac. leg. Si plures , ff. de Dolo.* Y sigue el citado Straca hasta el fin , poniendo los casos en que se presume dolo , y que no aviendolo , queda libre el Corredor , aunque haya llevado el estipendio , y como se prueba el dolo , que palabras lo inducen , y por el contrario , quando contrahen con buena fee. Citat. Oter. *ubi sup. num. 22. y al num. 23.* dice , que si el Corredor afirmó en juicio la idoneidad de el que contrata , queda obligado como fiador , *ex Azeved. in leg. 18. tit. 9. lib. 3. Recop. Gutierr. lib. 1. Practicar. quest. 132. num. 8.* refieren otro caso en que se contempla como fiador , à el que aprueba , ò abona al Arrendador de Rentas , ò Administrador de el Fisco , *ex leg. Juxta , & leg. Exactores , Cod. de Susceptor. & Arcar.* Y la razon porque el Corredor en el abono que haze , no queda obligado , sino inter-

viene dolo, es porque no todo abono, ni afirmacion obliga, sino aquella que se haze con animo de engañar, è interesarse por este medio, Anton. Gom. tom. 2. *variar. cap. 13. num. 5.* Baeza de *Inop. debitor. cap. 1.* Gama decís. 380. Avendañ. de *Censib. cap. 97. num. 15.* Y que todo esto procede en el Corredor de casamiento: Oter. *ubi sup. n. 37. ex Pat. Sanch. de Matrimon. lib. 2. disp. 64. per tot.* dice, que està obligado por el interesse, pero no haze el contracto nulo. Citat. Straca *ubi sup. part. 4. quæst. 3. per tot.* trae tambien la duda sobre la obligacion de el Corredor, quando assegurò en el contracto de Matrimonio, que la esposa es hermosa, sin accidentes en la salud, y pondera otras circunstancias que despues salen inciertas, y suponiendo que por esto no se puede disolver el Matrimonio, resuelve, que se impute à si el que contraxo el Matrimonio, sin informarse, con la formalidad que se requiere, de todas las circunstancias que se le proponian.

5 Al num. 12. resuelve el Author, que el Corredor que afirmò el abono de el contrayente queda obligado à restituir el daño, si se verificare lo contrario, y que procediò con dolo: Vid. citat. Gomez, Gama, Avendañ. & Baeza *ubi sup. proxim. Quib. add. Jul. Clar. lib. 1. Practicar. quæst. 132. ex num. 7.* Straca & cæter. *DD. citat. sup. proxim.* que explican los casos en que se les ha de convenir sobre este assumpto. Oter. *ubi proxim. à num. 22. usque ad 30.* Y que se entiende cometer dolo, quando lleva en este caso la ganancia, demàs del estipendio de el corretage: Vid. *Cap. Accedens de Crimin. fals.* que es la especie: decidir, que en lo que de justicia se debe, no se presume dolo, por lo que este puede estàr de parte de el Corredor, quando demàs de el corretage, lleva otro interesse que de justicia no se le debe, y à ello le mueve cometer la falsedad. Farinac. de *Falsitat. quæst. 151. num. 2. part. 2.* Strac. *ubi sup. 3. part. num. 20.* dice, que el dolo, se presume quan-

do con el abono de el Corredor concurre la ciencia de lo contrario, y que lo haze por la gratificacion, que espera demàs del corretage. Citat. Oter. *ubi proxim. num. 26.*

6 Al num. 13. resuelve, que en el contracto en donde intervinieren dos, ò mas Corredores, y de parte suya interviniere dolo, cada uno de ellos està obligado in solidum por el todo, à la satisfacion de el: Vid. *leg. 1. ff. de eo per quem fact. erit. leg. Si plures, ff. de Dol.* Straca *ubi sup. 3. part. num. 44. relat. ab.* Oter. *ubi proxim. num. 27.*

7 Al num. 14. que el contracto, que con dolo se celebra por medio de Corredor, ò otro tercero, solo el queda obligado, y no el contrayente principal, sino que este sea participe, ò sabidor de el dolo: Vid. D. Covar. in *Regul. Possessor. 2. part. §. 6. per totum.* hablando de la prescripcion que se haze con buena fee, dice, que en caso de duda, se presume esta, pero que justificandose el dolo, queda obligado por el contracto aquel que lo comete, y en el fuero de la conciencia, es nulo. Straca *ubi sup. dict. part. 3. per tot.* hablando de las obligaciones con que quedan ligados los Corredores por los contractos, dice, que siempre que conste el dolo, de parte de estos se les puede convenir, pero si fue partielpe el principal contrayente, queda igualmente obligado. Pilæus in *quæst. 38. per tot.* trata latamente esta materia de las obligaciones de los Corredores, y la buena fee con que deben exercer su oficio.

8 Al num. 15. que el Corredor, que comete falsedad hurtando alguna de las cosas que vende, ò dandolas à otro por menos precio, demàs de la restitution de ello, incurre en pena de muerte, siendo en daño de la gente de guerra, pero siendo en cosas de paz, es arbitraria la pena, segun la culpa, y cosa en que fue hecha: Vid. D. Gregor. Lop. in *citat. leg. ab Author. 33. tit. 26. part. 2. glos. 7.* Navarr. in *tract. de In integ. restitut. lib. 3. cap. 2. num. 144.* Azeved. in *leg. 14. tit.*

tit. 12. lib. 5. *Recop. per tot.* asegura, que se debe castigar gravemente al Corredor, que insta à que se de mas por la cosa, que lo que en la realidad vale, para estimular à otros à que ofrezcan mas. Avendañ. *in cap.* 12, *Prætor per tot.* num. 8. Otero *dict. cap.* 19. num. 40.

9 Al num. 16. resuelve, que si el Corredor de lo que vende, ò contrata, à sabiendas diere mas, ò menos à alguno de los contrayentes, no pudiendose cobrar de el contrayente, queda obligado à la satisfaccion de ello el Corredor. Vid. Navarr. *tom.* 3. *Manual. cap.* 23. n. 77. Y que esto se entiende quando intervino en el culpa lata en el negocio, y no por el contrario: Vid. Oter. *ubi sup.* num. 26. explicando los casos en que se presume dolo en el Corredor. Strac. *ubi sup. dic.* 3. *part.* num. 20. expresa los casos en que al Corredor se le constituye en dolo, para obligarle al interesse que nace de el contracto celebrado con el, y que circunstancias se necesitan para presumir dolo malo, que influya à condenarle en los daños, ò interesses que se siguen de el contracto. Farinac. *de Falsit. quæst.* 151. num. 20. *part.* 2. & cæter. DD. *cit.* in num. *proxim. præcedent.*

10 Al num. 17. que el Corredor, que por su culpa vende por menos precio de lo que podia, ò dexa de hazer la diligencia para aumentarlo, ò inquirir compradores, queda obligado à suplir lo que faltare: Vid. D. Gregor. Lop. *in citat. leg. ab Author. glos.* 7. Navarr. *de In integ. restitut. ubi sup.* num. 144. Azeved. *ubi sup.* num. 1. & 2. Avendañ. *in cap.* 12. *Prætor.* num. 8.

11 Al num. 18. que el Corredor, que afirmar, que hay otro, que de mas por la alhaja, que lo que verdaderamente se dà, queda obligado por esta demasia al que la compra: Vid. Azeved. & Avendañ. *ubi proxim.* Y que lo mismo es vendiendo la cosa por mas de lo que vale, por dolo, ò culpa lata: Oter. *dict. cap.* 19. num. 34. & 41. *ex leg.* 1. & 2. *ff. de Dole.*

12 Al num. 19. resuelve, que el Corredor por ignorancia, ò error afirmar, que hay otro que de mas precio por la alhaja, que lo que verdaderamente se dà, queda obligado el vendedor à restituirla esta demasia al comprador que sobre ella compra: Vid. *cit.* Strac. *dict.* 3. *part.* num. 5. asegura, que si con negligencia, ò impericia interviene el Corredor en algun negocio, no queda obligado por el, pues se ha de imputar à si, el que por su medio contraxo, *ex leg.* 1. §. *Hæc actio, ff. si mentor. fals. mod. dicitur.* §. *Præterea Institut. quib. mod. contrah. obligat.* Oter. *dict. cap.* 19. num. 42. dice, que el Corredor, no queda obligado por la impericia, ò negligencia. Pero à los Corredores negligentes, ò ignorantes, se les debe privar de el empleo, *ex cap. Clericus quilibet* 91. *distinct.* *cit.* à Strac. *ubi proxim.*

13 Al num. 23. que ningun Corredor, puede comprar, ni vender, ni tratar en Mercaderias de qualquiera calidad que sean, por si, ni tercera persona, ni las puede tener para venderlas: Vid. Strac. *ubi sup. proxim.* *part. quæst.* 19. *per tot.* tratando sobre si los Corredores pueden exercer la Mercaderia, que esto es compatible con su oficio, aunque en la realidad parece que no lo es; siente que lo mejor es que se les prohiba, y acaba la question con una laudatoria à los Pueblos que les prohibe exercerla; y demás de la Ley Real que en España lo prohibe, hay una Ordenanza del Consulado de Sevilla, que es la 31. en que se dispone, que ni aun puedan hazer seguros de Navios, ò de Mercaderias que se conducen por mar, que es lo que dice el Author en el num. 24.

14 Al num. 25. que los Corredores, y otras personas están obligados à hazer saber à los recaudadores de las Alcavalas, los contractos en que mediaren: Vid. Gutierr. *de Gabell. quæst.* 124. à num. 13. & *quæst.* 163. num. 2. Lassart. *de Decim. cap.* 18. n. 74. Girond. *de Gabell. part.* 4. num. 25. en donde demás de expresar la obli-

obligacion de estas personas, ponen la pena en caso de contravencion.

15 Al num. 26. que el dicho, con juramento de el Corredor, ò comprador, siendo de buena fama, haze plena prueba, para que pague la Alcavala, pero en otros contractos, es mas cierto lo contrario: Vid. Oter. dict. cap. 19. num. 61. *qui refert ad litter.* Doctrin. Gutierr. de Gabell. lib. 7. quæst. 224. ex num. 65. en donde expresa las calidades que han de concurrir en la declaracion de el Corredor para que haga fee, que son, el presentarlos por testigos el Alcavallero, ò recaudador, que conste de la venta por confession de las partes, ò de otro modo; y que el comprador, ò vendedor sean de buena fama: Avendañ. in cap. 1. Prætor. cap. 1. Lassart. de Gabell. cap. 18. num. 74. Azeved. in citat. leg. 28. n. 1. & quas. per tot. Cevall. Comm. quæst. 75. hablando de los casos en que se admite al Corredor por testigo.

16 Al num. 27. que el Corredor, sobre caso en que lo fuere, no puede ser apremiado à decir su dicho como testigo, ni vale, si no es de consentimiento de los contrayentes, y no de uno solo, salvo, si lo quiere decir de su voluntad: Vid. Montecej. in suo Repertor. testium, verb. Proxenetæ. versic. Tertio, & verb. Testes inhabiles. versic. Secundo, Mascard. de Probationib. conclus. 1036. Cevall. ubi sup. per tot. dice expressamente, que no se le puede obligar à deponer, sino es de consentimiento de las partes: Farinac. in prax. Crimin. tit. de Oppositionib. cont. test. quæst. 60. illation. 26. per tot. Y por esto no se puede diferir en su juramento por defecto de prueba, ex Mascard. ubi proxim. num. 27. aunque se admite como testigo, quando no se puede saber la verdad por otro medio, ex citat. Montecejo. ubi proxim. Y en los instrumentos, y contracto en que no hay impedimento en el Corredor para admitirle, su deposicion, como à otro qualquiera, ex Mascard. Y en el delito de Simonia, y paga de usuras; y quando en el con-

tracto, y negocio, yà perfecto, se trata de probar alguna qualidad, ò antecedente de el mismo contracto: y quando al Corredor no se produce como testigo, por alguno de los contrayentes, entre quienes fue mediador, sino por otro, que en este caso se admite; y tambien en favor de el Matrimonio, en que fue mediador para la constitucion de la dote, ex Farinac. ubi sup. n. 442. usque ad 449. Y finalmente, no solo se puede admitir al Corredor por testigo, pero puede hazer, y haze plena fee su dicho, y por el solo, puede decidirse el pleyto, si se dispusiere assi por Ley, ò Estatuto, como lo dice Strac. de Assecuration. glos. 39. dict. tit. de Proxenetæ. part. 4. §. Illa etiam quæst. num. 33. Mascard. dict. conclus. 1036. y es la razon, porque puede disponerse por estatuto, que al dicho de uno, especialmente siendo Oficial publico, se le de entera fee, y credito, segun Farinac. de Opposition. cont. test. quæst. 63. num. 53. & 223. Anguian. de Legib. lib. 3. contrav. 19. lib. 9. per tot. num. 13. citat. Strac. ubi proxim. de Proxenetæ. 4. part. quasi per tot. ubi plura invenies, circ. fid. quæ adhibend. est proxenetis.

17 Al num. 28. resuelve, que al Corredor se le ha de pagar su corretage de el precio de lo que se vendiere, lo que fuere costumbre, y huviesse ajustado con el vendedor, que es quien lo ha de pagar: Vid. Oter. dict. cap. 19. num. 62. ex leg. 1. 2. & 3. ff. de Proxenetæ. quien tambien dice, que en otros contractos, se ha de pagar por uno, y otro de los contrayentes, ex leg. Sed si loci. §. 1. ff. Finium Regundor. Y que si no se confirmaren en lo que ha de ser, el Juez lo debe tassar segun la calidad de el negocio; citat. Oter. ubi proxim. num. 64. Strac. de Proxenetæ. part. ultim. per tot. tratando de los casos en que se debe el salario, ò corretage, al Corredor, y en quales no se debe, y no se le ha de pagar hasta que esté perfecto el negocio, y los casos en que no se le paga por uno, y otro contrayente; leg. 1. §. In

honorariis, ff. de Variis, & Extra ordinariis. Criminib. y si se pactò el corretage baxo de cierto precio, puede pedirlo el Corredor en cantidad cierta, pero si es incierto, por la accion que le compete por lo estipulado, ex Strac. *ubi proxim.* 3. *partic. ultim. part. num.* 6. §. 1. *Institut. de Verbor. obligation. leg. Si quis certum, ff. Si cert. petat.*

18 Al num. 29. que ningun Corredor puede llevar estipendio de contrato que no se haga por él: Vid. citat. Oter. *ubi supr. num.* 70. asegura, que siempre que se verifique que trabajò el Corredor en todo lo perteneciente al contrato, aunque no esté perfecto, ni tuviere efecto, no interviniendo culpa de parte del Corredor para la dissolucion, ò distracto, se le debe el corretage; ex leg. *Qui operas, §. fin. ff. Locat. Strac. de Proxenetis. part. ultim. ex num.* 4. dice, que así como se le debe por lo que trabaja, de el mismo modo, no se le debe quando no interviene en el contrato.

19 Al num. 30. resuelve, que el Corredor que llevare mas de lo que importa el corretage, lo debe restituir: Vid. citat. Oter. *dict. cap.* 19. Strac. *in citat. part. ultim.*

* 20 Los Corredores nombrados por autoridad publica, deben tener libro solemne en que assienten las ventas, y demás contractos que se celebran con su intervencion, con el dia, y nombre de los contrayentes, Leg. 11. tit. 18. lib. 5. *Recop. Oter. de Official. part. 1. cap.* 18. *num.* 5. segun se dispone por una Ley Real en que se funda, y aunque este libro es para la quenta; y razon, no se le debe dár fee, porque no admitiendose à los Corredores por testigos en los contractos en que intervienen, no consintiendo una, y otra parte; con superior razon, no se debe dár credito à sus libros quando no hay ley, ò costumbre de lo contrario, como se dispone en el Derecho Civil, Leg. *Deforc. §. Idem decreverunt, ff. de Jur. Fisc. Mascard. de Probation. lib.* 2. *conclus.* 1036. Straca *de Mercatur. part.*

3. *numer.* 2. *cum seqq. & numer.* 4. quien tambien dice, que están obligados los Corredores à exhibir estos libros siempre que por las partes se le pida.

* 21 Si celebrado el contrato, perfeccionada la venta, viene el consanguineo, y en fuerza de la ley Municipal, ò Estatuto, usa de el derecho de el retracto de la cosa vendida, todo lo que por el comprador se le hubiese dado al Corredor, lo debe restituir el consanguineo, que tantea porque el corretage es parte de precio, Tiraquel. *de utroq. retract. §.* 29. *glos.* 4. *num.* 8. & 9. y lo mismo sucede quando se rescinde el contrato por la accion redhibitoria, segun se dispone en el Derecho Civil. Leg. *Debent, ff. de Ædilit. Edict. leg. Illud. §. Condemnatio, Eod. tit.*